



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	MARIA RUBIELA CASTAÑEDA OBANDO
DEMANDADOS:	ARTURO DE JESÚS CÁRDENAS BUITRAGO, MARÍA DIOSELINA HIDALGO CARO y/o HEREDEROS INDETERMINADOS
REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICACIÓN:	63-594-40-89-002-2024-00175-0

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovido por MARÍA RUBIELA CASTAÑEDA OBANDO, por medio de apoderado judicial y en contra de los señores ARTURO DE JESÚS CARDENAS BUITRAGO Y MARÍA DIOSELINA HIDALGO CARO.

Revisada en su integridad la demanda, al igual que sus anexos, se pueden observar los siguientes yerros:

1. El poder anexo no cumple con las exigencias del artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior, toda vez que es necesario que en el poder, se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. El apoderado del demandante presenta demanda en contra de "HEREDEROS INDETERMINADOS", sin embargo, no indica ni aporta prueba sumaria que demuestre que alguno de los demandados ha fallecido, esto, por cuanto el artículo 87 del C.G.P. establece dicha obligación cuando se encuentre probado sumariamente el fallecimiento de alguno de los demandos, aun, sin haberse adelantado la respectiva sucesión. Por lo anterior, deberá hacer claridad al respecto.

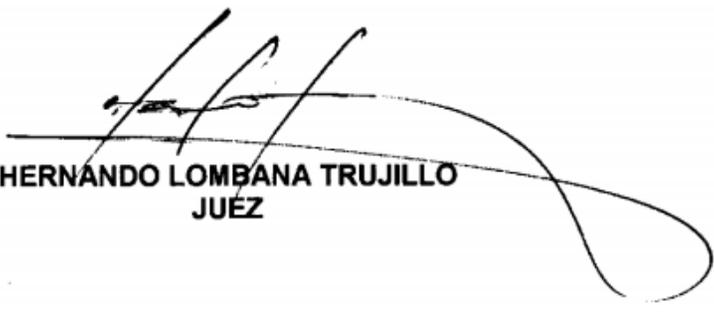
A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 del C.G.P.